

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 12 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo lo hizo la parte actora.

PAULA ANDREA ARANGO CASTAÑO
AUXILIAR JUDICIAL

Interlocutorio

Proceso : OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y
REGULACIÓN DE VISITAS

Radicado : 2020-00233-00
PAAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a la admisión de la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, propuesta por el señor CONRADO GARCIA VILLADA contra la señora JESSICA GONZALEZ RAMIREZ, en relación con la menor de edad SOFIA GARCIA GONZALEZ por medio de apoderadas judiciales, ya que, reúne los requisitos conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

De otro lado, no se accederá a la petición de emplazamiento de la señora JESSICA GONZÁLEZ RAMÍREZ, ya que en la subsanación presentada se aportó una dirección de contacto de la demandada en la ciudad de Armenia, por consiguiente, se ordenará su notificación de manera personal.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, propuesta por el señor CONRADO GARCIA VILLADA contra la señora JESSICA GONZALEZ RAMIREZ, en relación con la menor de edad SOFIA GARCIA GONZALEZ por medio de apoderadas judiciales.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora Judicial en asuntos de familia y Defensor de Familia, para que intervengan en interés de la menor de edad de autos.

CUARTO: No se accede al emplazamiento de la señora JESSICA GONZÁLEZ RAMÍREZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada señora JESSICA GONZÁLEZ RAMÍREZ, conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia; conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, prevénganse en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a
las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 17-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA